Esquel, 24 de mayo de 2024.-

------<u>VISTO:</u> ----------

-----La apelación intentada por la demandada E. M. M. contra la SI n° 76/2024----------

<u>CONSIDERANDO</u>: ----------

----1.- El Juez de grado rechazó por extemporánea la citación del tercero pedida por la demandada pues al ser un trámite ordinario debió solicitarla dentro del plazo para oponer excepciones previas.----------

-----2.- La demandada se agravió por considerar que no se trata de un litisconsorcio pasivo necesario y corresponde aplicar el art. 95 del CPCC por ser el Sr. B. el verdadero poseedor y ella tenedora (art. 2255 del CCyCN).—

----Se corrió traslado y la actora contestó (ID 1454625). Se opuso a la procedencia del recurso----------

----3. Estudiados los actos procesales, la apelación no ha de prosperar. La oportunidad para solicitar la intervención de terceros, para el actor es con *la demanda y para* ***el demandado dentro del plazo para oponer excepciones previas o para contestar la demanda, según la naturaleza del juicio***" (art. 95 del CPCC.). Éste juicio es ordinario, entonces el plazo para citar a terceros es de 10 días como las excepciones previas (art. 349 CPCC.). La demandada quedó notificada del traslado de demanda el 20/04/2023 los 10 días vencieron el 08/05/2023 a las 10:00 hs. Si bien la contestación de la demanda fue presentada en plazo (dentro de los 15 días), no así la citación de tercero que fue tardía.----------

-----4.- <u>Costas de Alzada</u>: a la apelante vencida, porque no prosperó el recurso y porque no encontramos mérito para apartarnos del principio objetivo de la derrota consagrada en el art. 69 del CPCC.----------

----Regular los honorarios de los profesionales por su actuación en la segunda instancia, al Dr. M. B. en $ 271.927 y a los abogados F. A. F. y P. C. G., en conjunto y proporción de ley, en $ 305.920, en ambos casos más el IVA pertinente.----------

----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

------1º) CONFIRMAR la Sentencia Interlocutoria N° 76/2024 del 14/03/2024, en cuanto fue objeto de apelación, por las consideraciones expuestas precedentemente.----------

-----2°) COSTAS de Alzada a la apelante perdidosa E. M. M. (art. 69 CPCC.). **REGULAR** los honorarios del Dr. M. B. en $ 271.927 y de los abogados F. A. F. y P. C. G., en conjunto y proporción de ley, en $ 305.920, en ambos casos más el IVA pertinente. ----------

------3°) REGÍSTRESE, notifíquese.----------

-----La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara, por haberse alcanzado la mayoría.----------

GÜNTHER E. FLASS **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº 115 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2024.- CONSTE.-

M. A. Rodríguez Saá
Secretaria